



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 099-2021

RECORRENTE: GRUPO UPS, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución No.018 de 10 de agosto de 2021, mediante la cual se adjudicó el acto público No.2021-2-78-0-08-LP-014149, emitida por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**.

Magistrado Ponente: MARTIN WILSON CHEN

Resolución No.114-2021-Pleno/TACP de 24 de septiembre de 2021. (Decisión).

Por la cual se decide el Recurso de Impugnación, interpuesto por la empresa **GRUPO UPS, S.A.**, en contra de la Resolución No. 018 de 10 de agosto de 2021, mediante la cual se adjudicó el acto público No.2021-2-78-0-08-LP-014149, emitida por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Que el día 1 de julio de 2021, a las 09:45 p.m., la Gerencia de Compras de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**, publicó en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra", el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para el acto de recibo de propuestas a realizarse el día 29 de julio de 2021, a partir de las 08:00 a.m. a 10:00 a.m. y el acto de apertura de propuestas a partir de las 10:01 a.m., del mismo día; correspondiente al Acto Público No. **2021-2-78-0-08-LP-014149**, para el "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA CONTRA INCENDIO PARA EL DATA CENTER DE ETESA**", con un precio de referencia por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.58,000.00)**. (Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra", y de fojas 02 a 06 del Expediente del Tribunal).

Que el día 2 de agosto de 2021, se publicó en el Portal Electrónico el "Informe de la Comisión Verificadora", cuyo método de evaluación arrojó como resultado la recomendación de la propuesta de la empresa **ABRASIL CO, INC.** (Informe de Comisión Verificadora visible en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono denominado "Informe de la Comisión Verificadora" en la publicación del día indicado en líneas anteriores).

Que el acto administrativo recurrido lo constituye la Resolución No. 018 de 10 de agosto de 2021, por medio de la cual se adjudicó el acto público N°2021-2-78-0-08-LP-014149, para el "Suministro e instalación de un sistema contra incendio para el data center de Etesa", proferida por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 25 de agosto de 2021 a la 11:51 a.m., la licenciada Maruquel Donado C., portadora de la cédula de identidad personal N° 8-761-189, en virtud del poder especial conferido por el señor Miguel ángel Zapata Soza, portador de la cédula de identidad personal No. E- 8-92675, en su calidad de presidente y representante legal de la empresa **GRUPO UPS, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, Recurso de Impugnación en contra de la **Resolución No.018 de 10 de agosto de 2021**, expedida por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., (ETESA)**, mediante la cual se adjudicó el Acto Público **No. 2021-2-78-0-08LP-014149**, para el "Suministro e instalación de un sistema contra incendio para el data center de Etesa" (Poder y libelo del Recurso de Impugnación visible de fojas 09 a 011 del Expediente del Tribunal respectivamente.).

Que la empresa recurrente **GRUPO UPS, S.A.**, adjuntó al libelo del Recurso, la Fianza de Impugnación: No.FIAN-15300000032567 de 23 de agosto de 2021, emitida por Mapfre Panamá, S.A., a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE



CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A./CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de Cinco Mil Ochocientos Balboas con 00/100 (B/.5,800.00) que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, consignado ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, cuya Diligencia de Consignación reposa a foja 78 del expediente del tribunal.

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.088-2021/TACP de 26 de agosto de 2021 (Admisión), admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada Maruquel M. Donado C., en virtud del poder especial conferido por el señor Miguel Ángel Zapata Soza, de generales conocidas en autos, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **GRUPO UPS, S.A.**, y se le corrió traslado del recurso presentado en contra de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., (ETESA)**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término no mayor a (3) días hábiles, el informe de conducta, dejando constancia que dicho término es común para que los terceros interesados intervengan con sus alegaciones en interés de la Ley o en interés particular. (Visible de fojas 089 a la 091 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra" dentro del Icono "Resolución de Admisión TACP" a fecha 27-08-2021).

Que el día 2 de septiembre de 2021, fue publicado dentro del portal de compras gubernamentales el correspondiente Informe de Conducta por parte de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., (ETESA)**. De igual forma, el día 3 de septiembre de 2021, se recibió alegaciones de terceros por parte de la apoderada especial de la empresa **ABRASIL CO, INC.** (Visible de infolio 107 a 108 del expediente del Tribunal) conforme a la acreditación y certificación realizada por la Secretaría General del Tribunal fechada 6 de septiembre de 2021, por el cual se le hace entrega al sustanciador el dossier (Visible a infolio 125 del expediente del Tribunal).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

Que el acto Impugnado lo constituye la **Resolución No.018 de 10 de agosto de 2021**, expedida por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., (ETESA)** mediante la cual se adjudicó el Acto Público **No. 2021-2-78-0-08-LP-014149**, para el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA CONTRA INCENDIO PARA EL DATA CENTER DE ETESA"**, (Visible a foja 7 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", en la publicación de decisión TACP, con el icono "Resolución de Decisión", el día 18 de agosto de 2021, a las 09:41 a.m.) que en lo medular transcribimos:



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Resolución No. 018 del 10 de Agosto de 2021

Por el cual se adjudica la Licitación Pública No. 2021-2-78-0-08-LP-014149, para SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA CONTRA INCENDIO PARA EL DATA CENTER DE ETESA UBICADO EN LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.

El Ing. Carlos Mosquera C., en ejercicio de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el día 01 de julio de 2021 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2021-2-78-0-08-LP-014149, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y normas reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo reglamentario.

Que el día 29 de julio de 2021, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	Proponente	Oferta Económica
1	PROYECTOS CONTRA INCENDIOS S. A.	B/. 50,000.00
2	FIRE PROTECTION, S. A.	B/. 46,706.59
3	GRUPO UPS, S. A.	B/. 29,960.00
4	STS PANAMA, S. A.	B/. 49,218.93
5	FIREX (HYDROSERVICE CORP)	B/. 40,878.83
6	ABRASIL, CO. INC.	B/. 27,135.47

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Verificadora con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos.

Que la Comisión Verificadora, luego de emitir su Informe de Comisión, ha determinado que el proponente ABRASIL, CO. INC. además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido observaciones al Informe de Comisión ni presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, (o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante). El Ing. Carlos Mosquera C., en ejercicio de sus facultades legales o delegadas, y teniendo como referencia la recomendación del Informe de la Comisión Verificadora,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2021-2-78-0-08-LP-014149 al proponente ABRASIL, CO. INC., por la suma de VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 47/100. (B/. 27,135.47).

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLESE

Firma:
Nombre: ING. CARLOS MOSQUERA C.
Cargo: GERENTE GENERAL

ETESA
P.A.

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

Que la licenciada Maruquel M. Donado C., apoderada especial de la recurrente, sustentó su recurso sobre la base de los siguientes hechos:

"....

FUNDAMENTAMOS NUESTRO RECURSO EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: Que la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ETESA) hizo formal apertura de propuestas para el Acto Público No. 2021-2-78-0-08-LP-014149, mediante *Acta del 29 de julio de 2021*, para el "Suministro e instalación de un sistema contra incendio para el data center de ETESA ubicado en la Dirección de Tecnología de la Información".

SEGUNDO: Que, dentro del pliego de cargos, la empresa ETESA fue específica en requerir ciertos servicios y productos técnicos especiales, que, entre otros, el siguiente era de suma importancia y relevancia para conceder la adjudicación impugnada: "Ocho (8) sensores de detección de humo fotoeléctricos direccionables" (el subrayado en nuestro).

TERCERO: Que la empresa ABRASIL, CO. INC. a quien se le adjudicó el Acto Público antes mencionado, mediante la Resolución No. 018 del 10 de agosto de 2021, **no cumple** con todas las especificaciones técnicas que se indicaron en el pliego de cargos del Acto público adjudicado, toda vez que dicha empresa dentro de su propuesta, **propuso un detector de humo convencional** (el resaltado es nuestro) el cual indicaron dentro de su cotización como el punto FK63-1024, cuando el pliego de cargos fue claro en requerir un **detector de humo direccionable**, tal como se indica en el Punto "5" de Ejecución, contenido en el Capítulo III de Especificaciones Técnicas.

CUARTO: Que, los detectores de humo direccionables deben trabajar en paneles que tengan la misma capacidad, por lo que el panel al que se refiere la empresa ABRASIL, CO. INC. en su propuesta, indicado como el punto FK10-063-1-R-1, **no cumple** porque no es el panel adecuado para trabajar con detectores **direccionables**.



QUINTO: De igual manera, la empresa **ABRASIL, CO. INC.** tampoco presentó con su propuesta, las fichas técnicas de los productos antes indicados (detector de humo más panel) de manera que se pudiera **comprobar y confirmar** mediante el portal de Panamá Compras, que se trataba de detectores de humo **direccionables** y paneles que pudieran trabajar con dichos detectores, tal como se requirió en el **Capítulo II, punto 8 de requisitos documentales a presentar con las propuestas, numeral 13** del pliego de cargos. Cabe destacar que nuestra representada **sí aportó todas las fichas técnicas de los bienes y servicios propuestos y requeridos en el Acto Público** y así fue publicado en el portal de Panamá Compras.

SEXTO: Que mediante la adjudicación de la licitación a favor de **ABRASIL, CO. INC.**, se infringe uno de los principios rectores de las contrataciones públicas, como lo es el **principio de interpretación de las reglas contractuales**, ya que al requerirse en el pliego de cargos los **detectores direccionables**, nuestra representada presentó su propuesta dirigida a cubrir esta especificación, ya que si hubiera tenido conocimiento mediante el pliego de cargos, que podía proponer un producto diferente (como el detector convencional), lo hubiera hecho, y eso hubiera disminuido el valor de su propuesta y por consiguiente, hubiese podido competir en igualdad de condiciones, por la adjudicación de la licitación.

OCTAVO: Que al adjudicársele la licitación a **ABRASIL, CO. INC.**, la empresa **ETESA** está adquiriendo tecnología inferior a la requerida y especificada en el pliego de cargos.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA APORTADO POR LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., (ETESA).

Que el día 2 de septiembre de 2021, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, firmado por el gerente general, ingeniero Carlos Mosquera Castillo, en su calidad de representante legal (Ver informa de conducta de folios 098-101 del expediente del Tribunal), quien en principio realizó un recuento de la actividad procesal llevada a cabo por dicha entidad, y en cuanto al fondo del asunto ha expresado lo siguiente:

“ ...

III. CONSIDERACIONES A LAS PREMISAS DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El proponente **GRUPO UPS, S.A.**, solicita la revocación de la Adjudicación del Acto Público N° 2021-2-78-0-08-LP-014149 a favor del proponente **ABRASIL, CO. INC.** y en su defecto se le adjudique dicho Acto Público, en función de sus alegaciones relacionadas a un supuesto incumplimiento técnico por parte del proponente favorecido con la adjudicación que se impugna.

En el hecho primero el impugnante realiza una apreciación del acto administrativo de la Apertura de Propuestas para el presente Acto Público, mientras que en el hecho segundo el recurrente realiza una alegación subjetiva según su juicio particular.



ETEESA
Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

En el hecho tercero la apoderada legal de GRUPO UPS, S.A., indica que el proponente ABRASIL, CO. INC, a quién se le adjudicó el acto público propuso en una cotización un tipo de detector de humo no compatible con las especificaciones técnicas. En este sentido, es válido indicar que la cotización a la que se hace referencia es un documento que no fue solicitado dentro de los requisitos mínimos obligatorios de la propuesta por lo que la comisión evaluadora se enfocó en la verificación de los requisitos mínimos obligatorios del proponente con el menor precio de los que concurrieron al Acto Público. Se hace énfasis en este aspecto, debido a que el artículo 2 numeral 35 del Texto Único de la Ley 22 de 2005, ordenada por la Ley 153 de 2020 indica lo siguiente:

Artículo 2.

35. Licitación pública. Procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/. 50 000.00).

Como la norma citada indica, en las licitaciones públicas el factor determinante es el precio presentado, el cual debe ser el más bajo para proceder a ser verificado y si a juicio de los Comisionados el proponente con oferta más baja cumple, la Comisión Verificadora recomendará la adjudicación a dicho proponente, tal como fue el caso que nos ocupa.

En cuanto a lo indicado en el hecho cuarto del recurso, es importante acotar que la evaluación realizada por la Comisión Verificadora se circunscribió estrictamente a los Requisitos Mínimos Obligatorios y Otros Requisitos indicados en el Pliego Electrónico y el Pliego de Cargos Adjunto.

Respecto del hecho Quinto del recurso, en el Sistema Electrónico "PanamáCompra", se observan los documentos contentivos de las especificaciones técnicas de los productos ofertados por el proponente ABRASIL, CO. INC, por lo que no puede indicarse que el proponente no presentó la ficha técnica de los productos ofertados sólo porque no realizó la denominación específica al guardar el archivo del documento PDF presentado dentro de su oferta, por lo que esta alegación carece de fundamento.

En cuanto a lo alegado por el impugnante en el hecho SEXTO es importante indicar que la Comisión Verificadora evaluó la propuesta del proponente con el precio más bajo ofertado, tal como lo indicamos anteriormente, en base a las normas que rigen las actuaciones administrativas para las Licitaciones Públicas.

En referencia al hecho OCTAVO el mismo es una apreciación subjetiva del recurrente.

IV. OTRAS CONSIDERACIONES

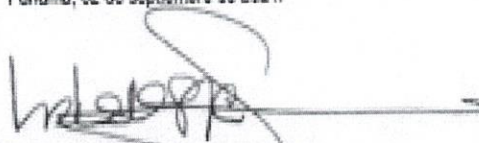
La Comisión Verificadora, tiene entre sus funciones el verificar la documentación y que la misma corresponda con lo solicitado en los requisitos establecidos en el Pliego de cargos, de manera tal que exista una verdadera correlación y congruencia entre lo requerido por la entidad y la documentación aportada por los proponentes, siguiendo un mismo criterio de valoración para todas las propuestas, de manera que en base a su autonomía, los comisionados siguiendo el criterio de valoración establecida, deciden si se ha cumplido con los requisitos necesarios que pide el pliego de cargos que exige este tipo de procedimiento de selección de contratistas.



ETEESA
Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

Dando cumplimiento a la Resolución N°088-2021/TACP de 29 de agosto de 2021, emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en el Sistema Electrónico "PanamáCompra", se remite el Informe de Conducta correspondiente al Acto Público N° 2021-2-78-0-08-LP-014148, para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA CONTRA INCENDIO PARA EL DATA CENTER DE ETEESA UBICADO EN LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, solicitando se revise la actuación administrativa con respecto a la apreciación dada en los aspectos antes enunciados, los cuales hemos respaldado y sobre el cual ETEESA considera que no se registró violación o irregularidad en el Pliego Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas vigente.

Panamá, 02 de septiembre de 2021.


ING. CARLOS MOSQUERA CASTILLO
Gerente General



VI. ALEGACIONES DE TERCEROS EN INTERÉS PARTICULAR.

Sobre esta etapa procesal, tal cual lo prevé el párrafo cuarto del artículo 158 de la Ley 22 de 2006, la empresa **ABRASIL, CO, INC.**, por intermedio del licenciado Alexis Saúl Villamil Rodríguez, presentó en término oportuno, escrito de alegaciones de terceros en interés particular, en los cuales dio contestación a los hechos argumentados con el recurso de impugnación, indicando en la parte atinente a la controversia lo siguiente:

“ ...

III. CONSIDERACIONES A LAS PREMISAS DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

El proponente GRUPO UPS, S.A., solicita la revocación de la Adjudicación del Acto Público N° 2021-2-78-0-08-LP-014149 a favor del proponente ABRASIL, CO.INC y en su defecto se le adjudique dicho Acto Público, en función de sus alegaciones relacionadas a un supuesto incumplimiento técnico por parte del proponente favorecido con la adjudicación que se impugna.

En el hecho primero el impugnante realiza una apreciación del acto administrativo de la Apertura de Propuestas para el presente Acto Público, mientras que en el hecho segundo el recurrente realiza una alegación subjetiva según su juicio particular.



ETESA
Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

En el hecho tercero la apoderada legal de GRUPO UPS, S.A., indica que el proponente ABRASIL, CO.INC, a quién se le adjudicó el acto público propuso en una cotización un tipo de detector de humo no compatible con las especificaciones técnicas. En este sentido, es válido indicar que la cotización a la que se hace referencia es un documento que no fue solicitado dentro de los requisitos mínimos obligatorios de la propuesta por lo que la comisión evaluadora se enfocó en la verificación de los requisitos mínimos obligatorios del proponente con el menor precio de los que concurrieron al Acto Público. Se hace énfasis en este aspecto, debido a que el artículo 2 numeral 35 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 indica lo siguiente:

Artículo 2.

35. Licitación pública. Procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00).

Como la norma citada indica, en las licitaciones públicas el factor determinante es el precio presentado, el cual debe ser el más bajo para proceder a ser verificado y si a juicio de los Comisionados el proponente con oferta más baja cumple, la Comisión Verificadora recomendará la adjudicación a dicho proponente, tal como fue el caso que nos ocupa.

En cuanto a lo indicado en el hecho cuarto del recurso, es importante acotar que la evaluación realizada por la Comisión Verificadora se circunscribió estrictamente a los Requisitos Mínimos Obligatorios y Otros Requisitos indicados en el Pliego Electrónico y el Pliego de Cargos Adjunto.

Respecto del hecho Quinto del recurso, en el Sistema Electrónico “PanamáCompra”, se observan los documentos contentivos de las especificaciones técnicas de los productos ofertados por el proponente ABRASIL, CO.INC, por lo que no puede indicarse que el proponente no presentó la ficha técnica de los productos ofertados sólo porque no realizó la denominación específica al guardar el archivo del documento PDF presentado dentro de su oferta, por lo que esta alegación carece de fundamento.

En cuanto a lo alegado por el impugnante en el hecho SEXTO es importante indicar que la Comisión Verificadora evaluó la propuesta del proponente con el precio más bajo ofertado, tal como lo indicamos anteriormente, en base a las normas que rigen las actuaciones administrativas para las Licitaciones Públicas.

En referencia al hecho OCTAVO el mismo es una apreciación subjetiva del recurrente.

IV. OTRAS CONSIDERACIONES

La Comisión Verificadora, tiene entre sus funciones el verificar la documentación y que la misma corresponda con lo solicitado en los requisitos establecidos en el Pliego de cargos, de manera tal que exista una verdadera correlación y congruencia entre lo requerido por la entidad y la documentación aportada por los proponentes, siguiendo un mismo criterio de valoración para todas las propuestas, de manera que en base a su autonomía, los comisionados siguiendo el criterio de valoración establecida, deciden si se ha cumplido con los requisitos necesarios que pide el pliego de cargos que exige este tipo de procedimiento de selección de contratistas.

”



VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Que al entrar al análisis de las constancias procesales, conforme las cuestiones planteadas por el impugnante (**GRUPO UPS, S.A.**), en contraste con las actuaciones realizadas por la entidad licitante, **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, dentro del acto de selección de contratista N°2021-2-78-0-08-LP-014149, para el Suministro e instalación de un sistema contra incendio para el Data Center de ETESA, ubicado en la dirección de Tecnología de la información; esta colegiatura, encontró pertinente en derecho, dictar la resolución N°005-2021 de 9 de septiembre de 2021, medida previa, en cuya parte resolutive se dispuso lo siguiente:

y reglamentarias.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el Informe de la Comisión Verificadora dentro del Acto Público N° 2021-2-78-0-08-LP-014149 para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA CONTRA INCENDIO PARA EL DATA CENTER DE ETESA EN LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN," se hizo en contravención al Ordenamiento Jurídico de Contrataciones Públicas y en forma incompatible con lo preceptuado por el Pliego de Cargos, y en virtud de ello generó su nulidad.

SEGUNDO: ORDENAR una nueva evaluación de las propuestas presentadas de conformidad a la metodología impetrada por los artículos 58, 68 y 69 de la Ley de contrataciones Públicas (Texto Único) y el Pliego de Cargos, por parte de la Comisión Verificadora designada dentro del Acto Público No. 2021-2-78-0-08-LP-014149, en el sentido de realizar la verificación de la presentación de los requisitos obligatorios a presentar con las propuestas así como la correspondiente sustentación y valoración sobre los aspectos técnicos advertidos en la motivación de la presente, que al respecto ha señalado el Tribunal. Así como también, dirigir y remitir su dictamen a los estrados del Tribunal y no a la entidad.

TERCERO: EXPONER que los efectos procurados por la presente Resolución son para medida previa dentro de la valoración al Acto Público N°2021-2-78-0-08-LP-014149, los cuales deberán practicarse por los miembros de la Comisión Verificadora dentro de hasta un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

CUARTO: PUBLICAR dentro del portal de contrataciones públicas el nuevo informe requerido a la Comisión Verificadora, a más tardar al vencimiento del término indicado anteriormente.

QUINTO: ADVERTIR a los integrantes de la Comisión que, para la realización de su ejercicio valorativo y dictamen a través de un nuevo Informe, debe ceñirse en conformidad al Principio de Responsabilidad e inhabilitación de los Servidores Públicos.

SEXTO: COMUNICAR a las partes que una vez evacuada por la Comisión respectiva del Acto, la medida decretada mediante la presente resolución, el Tribunal procederá a resolver el recurso presentado atendiendo al término de Ley, salvo que se requiera alguna otra medida previa al respecto.

SEPTIMO: SEÑALAR, que la presente Resolución es de mero trámite, por lo que no admite recurso alguno.

En concordancia con lo que dispone el artículo 69 de la ley 22 de 2006 en su párrafo tercero, *"cuando las autoridades antes mencionadas ordenen un nuevo análisis total o parcial a la misma comisión o un nuevo análisis a una comisión integrada por miembros diferentes a la comisión anterior, dicho informe total o parcial deberá emitirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del recibo del expediente"*, lo cual se cumple en este caso particular, toda vez que, el nuevo informe de la comisión verificadora conformada por: LISSETTE SÁENZ, RAÚL PORRAS, JUSTO MEDINA, fue publicado en el portal electrónico el día 20 de septiembre de 2021, a las 2:28 p.m., es decir, dentro del término establecido por Ley.



Que, al producirse el nuevo informe, la comisión verificadora integrada por los comisionados indicados en líneas anterior, se pronunciaron de la siguiente manera, en cuanto a los puntos controvertidos:

“ ...

ETESA

EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.

Verificación Técnica del proponente ABRASIL CO, INC.

EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A.				
EVALUACIÓN TÉCNICA				
Objeto:		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA CONTRA INCENDIO PARA EL DATA CENTER DE ETESA UBICADO EN LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN		
Fecha de Revisión:	15 de Septiembre de 2021			
Precio de Referencia:	B/. 68,000.00			
ITEM	PROPONENTES	OFERTA ECONÓMICA		
1	ABRASIL CO INC	B/. 27,136.47		
1				
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS				
Características Generales		Fojas	Cumple / No Cumple	Observaciones
Características Técnicas				
Equipo				
(1) Tanque de extinción con capacidad de 350 lbs, con 250 lbs de agente		158 - 170	Cumple	
Contenido del Sistema				
Agente Novec 1230, fabricado por 3M, aprobado para ser utilizado en espacios ocupados.		158 - 170	Cumple	
Agente limpio tipo fluorinated ketone (FK-5-1-12) Dodecafluoro-2-methylpentan-3-one).		158 - 170	Cumple	
Método de extinción por absorción de calor en la combustión y no por reducción de oxígeno.		158 - 170	Cumple	
El agente presurizado con nitrógeno a máximo 360psi.		158 - 170	Cumple	
El agente en estado líquido no es conductor de electricidad.		158 - 170	Cumple	
El agente NOVEC posee un potencial = 0 de agotamiento del ozono (ODP), una vida atmosférica de solo		158 - 170	Cumple	
Límites de toxicidad: NOAEL = 10% y LOAEL > 10%		158 - 170	Cumple	
Concentración del agente de 4.5% Clase A-C @ 21°C		158 - 170	Cumple	
Rango de capacidad de almacenamiento -17.7°C hasta 54.4°C		158 - 170	Cumple	
Cumplimiento de normas: EPA SNAP /NFFA 2001		158 - 170	Cumple	
ACCESORIOS DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS				
Un (1) Panel Argis™ Fire Alarm-Suppression Control Unit		158 - 170	No Cumple	No se aportó ficha técnica que indique que el panel es operable.
Dos (2) Boquillas de 150" o 380" para descarga de gas dentro de la sala sobre y bajo piso		158 - 170	Cumple	
Un (1) Cabezales con control eléctrico para activación del gas y opción de control manual de activación.		158 - 170	Cumple	
Ocho (8) Sensores de detección de humo fotoeléctricos direccionables		158 - 170	No Cumple	No se aportó ficha que indique que los sensores son direccionales, tal como se solicitó en el Pliego de Cargos.
Una (1) Estación de aborto manual		158 - 170	Cumple	
Una (1) Estación manual de disparo		158 - 170	Cumple	
Dos (2) Sirenas e indicador de luz de alarma		158 - 170	Cumple	
Una (1) estación de mantenimiento		158 - 170	Cumple	
SERVICIO				
Desinstalación del sistema existente		154 - 156	Cumple	
Configuración de los equipos cumpliendo las mejores prácticas del mercado y estándares internacionales.		154 - 156	Cumple	
Entrenamiento del funcionamiento de los Equipos al personal que define la Dirección de Tecnología		154 - 156	Cumple	
Conclusión: La propuesta presentada por ABRASIL CO INC., no cumple a cabalidad con todas las especificaciones técnicas requeridas para el Suministro e instalación de un Sistema contra incendio para el data center de ETESA ubicado en la dirección de tecnología de la información.				



EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.

Conclusión del Informe Técnico-Proponente ABRASIL, CO INC.

Que luego de realizada la evaluación Técnica del Proponente **ABRASIL, CO INC.**, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Pliego de cargos, se puede determinar que las fichas técnicas de los suministros presentados por **ABRASIL, CO INC.**, no cumplen a cabalidad con todas las especificaciones técnicas requeridas para el Suministro e Instalación de un Sistema contra incendio para el *data center* de ETESA ubicado en la dirección de Tecnología de la información.

- Ya que dentro de la propuesta no consta la ficha técnica que indique que el panel solicitado en las especificaciones del pliego de cargos sea operable para el servicio requerido.
- Tampoco se aportó ficha que indique que los sensores sean direccionales, tal como se solicita en el Pliego de Cargos.

Por lo que se procede a revisar la siguiente propuesta con el precio más bajo, en atención a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 58 de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenada por la ley 153 de 2020. Siendo esta la propuesta presentada por **GRUPO UPS, S.A.**

Como quiera que la comisión verificadora en su nuevo informe determinó que, quien ofertó el precio más bajo, no cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, procedió de inmediato a evaluar la siguiente propuesta de menor precio, siendo la empresa **GRUPO UPS, S.A.**, con un precio ofertado de Veintinueve Mil Novecientos Sesenta Balboas con 00/100 (B/. 29,960.00), concluyendo lo que a continuación nos permitimos transliterar:

“ ...

Verificación de Requisitos Obligatorios del Proponente GRUPO UPS, S.A.:

N°	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente	X		
2	Poder de representación	X		
3	Paz y salvo de Renta	X		
4	Paz y salvo del Pago de Cuota obrero Patronal (CSS)	X		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión	X		
6	Idoneidad de la Junta técnica de ingeniería y Arquitectura	X		
7	Aviso de Operaciones	X		
8	Incapacidad Legal para contratar	X		
9	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad	X		
10	Pacto de Integridad	X		

OTROS REQUISITOS:

1	Formulario de Propuesta	X		
2	Registro de Proponente	X		
3	Ficha Técnica del Bien	X		



EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.

N°	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
4	Copia simple de la cedula del Representante Legal	X		
5	Desglose de Precio	X		
6	Cartas de Referencia Comercial (3)	X		
7	Cartas de Compromiso del Representante Legal /Listado de Personal	X		
8	Referencia Bancaria	X		
9	El Proponente debe contar con diez (10) años de experiencia	X		
10	Carta de compromiso de póliza	X		

Conclusión de Verificación de los Requisitos Obligatorios del Proponente GRUPO UPS, S.A.:

Que el proponente GRUPO UPS, S.A., cumple con presentación todos los requisitos obligatorios solicitados dentro del Pliego de cargos correspondiente al Acto Público N°2021-2-78-0-08-LP-014149, para Suministro e Instalación de un sistema contra incendio para el Data Center de ETESA ubicado en la Dirección de Tecnología de la Información.

EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.

Verificación Técnica del proponente GRUPO UPS, S.A.

		EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.	
Objeto:		EVALUACION TECNICA	
Fecha de Revisión:		15 de Septiembre de 2021	
Precio de Referencia:		B/. 50.000.00	
Acto N°:		2021-2-78-0-08-LP-014149	
ITEM	PROPOSITORES	OFERTA ECONOMICA B/. 29.960.00	
1	GRUPO UPS, S.A.		
1			
ESPECIFICACIONES TECNICAS			
Características Generales		Fojas	Cumple / No Cumple
Observaciones			
Características Técnicas			
Equipo		211 - 215, 242	Cumple
(1) Tanque de extinción con capacidad de 350 lbs. con 350 lbs de agente.			
Contenido del Sistema		211 - 215, 242	Cumple
Agente Novec 1230, fabricado por 3M, aprobado para ser utilizado en espacios ocupados.			
Agente limpio 8po fluorinated ketone (FK-5-1-12) Dodecafluoro-2-methylpentan-3-one), fluorine y oxygen almacenado en estado líquido y liberado en estado de gas de rápida evaporación sin dejar residuos.		211 - 215, 242	Cumple
Método de extinción por absorción de calor en la combustión y no por reducción de oxígeno.		211 - 215, 242	Cumple
El agente presurizado con nitrógeno a máxima 360psi.		211 - 215, 242	Cumple
El agente en estado líquido no es conductor de electricidad.		211 - 215, 242	Cumple
El agente Novec posee un potencial = 0 de agotamiento del ozono (COP), una vida atmosférica de solo cinco (5) días (ATM), y el potencial de calentamiento global <= 1 (GWP), cinco (5) días (ATM).		211 - 215, 242	Cumple
Límites de toxicidad: NOAEL = 10% y LOAEL > 10%		211 - 215, 242	Cumple
Concentración del agente de 4.5% Clase A-C @ 21°C		211 - 215, 242	Cumple
Rango de capacidad de almacenamiento -17.7°C hasta 54.4°C		211 - 215, 242	Cumple
Cumplimiento de normas: EPA SNAP / NFPA 2001		211 - 215, 242	Cumple
ACCESORIOS DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS			
Un (1) Panel Aegis™ Fire Alarm Suppression Control Unit		197 - 202, 242	Cumple
Dos (2) Boquillas de 180° o 360° para descarga de gas dentro de la sala sobre y bajo piso falso)		197 - 202, 242	Cumple
Un (1) Cabezales con control eléctrico para activación del gas y opción de control manual de activación.		197 - 202, 242	Cumple
Ocho (8) Sensores de detección de humo fotoelectrónicos direccionables		197 - 202, 242	Cumple
Una (1) Estación de aborto manual.		197 - 202, 242	Cumple
Una (1) Estación manual de disparo		197 - 202, 242	Cumple
Dos (2) Sirenas e indicador de luz de alarma		197 - 202, 242	Cumple
Una (1) estación de mantenimiento		197 - 202, 242	Cumple
SERVICIO			
Desinstalación del sistema existente		236, 243	Cumple
Configuración de los equipos cumpliendo las mejores prácticas del mercado y estándares internacionales.		236, 243	Cumple
Entrenamiento del funcionamiento de los Equipos al personal que define la Dirección de Tecnología		236, 243	Cumple
Conclusion: La propuesta presentada por GRUPO UPS S.A., cumple a cabalidad con todas las especificaciones técnicas requeridas para el Suministro e Instalación de un Sistema contra incendio para el data center de ETESA ubicado en la dirección de tecnología de la información.			



EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.

Conclusión del Informe técnico-Proponente GRUPO UPS, S.A.

Que luego de realizada la evaluación Técnica del Proponente **GRUPO UPS, S.A.**, de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Pliego de cargos, se puede determinar que las fichas técnicas de los suministros presentados por **GRUPO UPS, S.A.**, cumplen a cabalidad con todas las especificaciones técnicas requeridas para el Suministro e Instalación de un Sistema contra incendio para el *data center* de ETESA ubicado en la dirección de Tecnología de la información.

RECOMENDACIONES:

Debido a que el proponente **GRUPO UPS, S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 58, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **GRUPO UPS, S.A.**

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2021.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: Lisette Sáenz	Nombre: Raúl Porras	Nombre: Justo Medina
Cédula: 8-799-2028	Cédula: 8-757-1420	Cédula: 8-490-530

Que el procedimiento aplicable dentro de la presente encuesta jurídica, se encuentra plasmado a partir del artículo 58 de la Ley 22 de 2006 y, en atención a la norma planteada, le corresponde a este Tribunal el examen de los diversos aspectos que han rodeado el acto administrativo y que se destacan como los puntos controvertidos de la presente encuesta, los cuales analizamos en su conjunto generado el resultado del dictamen de la comisión y teniendo presente que a esta se le atribuye la competencia sobre la valoración de las exigencias técnicas vertidas en las propuestas y como quiera que la exégesis de lo impugnado por la empresa recurrente se centró particularmente en los requisitos técnicos especiales de acuerdo al artículo 56 y 57 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, es decir, en los “otros requisitos” del pliego de cargos, el Tribunal valora que la comisión advierte al respecto de los mismos, lo siguiente:

*“De igual manera, la empresa **ABRASIL, CO. INC.**, tampoco presentó con su propuesta, las fichas técnicas de los productos antes indicados (detector de humo más panel) de manera que se pudiera comprobar y confirmar mediante el portal de “PanamaCompra”, que se trataba de detectores de humo direccionables y paneles que pudieran trabajar con dichos detectores, tal como se requirió en el Capítulo II, punto 8 de requisitos documentales a presentar con las propuestas, numeral 13 del pliego de cargos” (sic).*

Sobre ese hecho, la comisión determinó que, en efecto, no se aportó la ficha técnica que demostrase que los sensores son direccionales, tal como se solicitó en los



términos de referencia, capítulo III, especificaciones técnicas, punto 5 "ocho" *sensores de detección de humo fotoeléctricos direccionables*".

La exigencia de la ficha técnica se encuentra en el punto No.3 de los otros requisitos del pliego de cargos.

3	Ficha técnica del bien: El proponente deberá presentar junto con su oferta la ficha técnica de los equipos donde se demuestra que cumplen con todo lo solicitado en estas especificaciones técnicas	Ni
---	---	----

De manera que, y siendo consecuente con el nuevo informe de la comisión verificadora, y sin ánimo de realizar un criterio técnico de la propuesta, tenemos que, de los documentos que se encuentran en la oferta de la empresa **ABRASIL, CO., INC.** no se sustentan las características técnicas que la sociedad anónima en donde el Estado es el propietario del 51% o más de sus acciones o patrimonio (ETESA) que a través del pliego de base ha solicitado, como requisito para satisfacer una necesidad de la misma y que, colateralmente beneficia a los ciudadanos y no ciudadanos que se encuentran residiendo en Panamá, ya sea de forma permanente, en su calidad de transeúntes o extranjeros, pues, lo que se quiere adquirir es un equipo del sistema de control de incendio de agentes limpios, para el centro de datos de ETESA, que utiliza en la actualidad, un sistema contra incendio FM200 y que tiene más de 10 años en uso, el cual representa un riesgo para la salud, al ser perjudiciales para el medio ambiente y cual contribuye a la destrucción del ozono, de conformidad a los objetivos y justificación que se encuentran en el pliego de cargos.

Por ello, dentro de la documentación presentada, no se observa la ficha técnica del bien a suministrar, el cual es de suma importancia para determinar si satisface o no con las características técnicas exigidas de un bien esencial, que forma parte de un sistema de alarma y es precisamente ese requerimiento que no apreciamos en la propuesta, a pesar de ser una condición de participación fundamentada en el punto 3 de los otros requisitos del pliego de cargos, y aunque el tercero en interés particular indique que en la cotización no se hace alusión a si se trata o no de un detector convencional, mal podríamos pensar que sí cumple con la función requerida, si el documento idóneo para demostrarlo (ficha técnica) no consta dentro del expediente. ¿cómo estaríamos seguros de que sí cumple con la función solicitada? Por esa situación, la comisión verificadora, en cumplimiento de su deber legal y aplicando los criterios de evaluación contenidos en los términos de referencia, sustentó su criterio, potenciados en el principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, que entre sus numerales está el de actuar en estricto apego a la ley y a los criterios de metodología contenido en el pliego de condiciones.



Por otro lado, el catálogo que incorporó a las alegaciones de tercero en interés particular, no pueden ser valoradas, dado que el tiempo procesal oportuno para ello ocurrió el día 29 de julio de 2021, fecha límite de presentación de ofertas, sumado a que la presentación de la ficha técnica es un documento no subsanable y que de avalarlo, estaríamos modificando la propuesta, lo que sería una abierta contradicción del contenido del artículo 55 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, positiva al momento de la convocatoria del presente acto público.

Siguiendo con el análisis de la siguiente oferta de menor precio, nos corresponde examinar a la empresa **GRUPO UPS, S.A.**, con precio de Veintinueve Mil Novecientos Sesenta Balboas con 00/100 (B/. 29,960.00). De acuerdo con el escrutinio de los documentos aportados, consideramos que cumple a cabalidad con lo solicitado por la entidad a través del pliego de cargos, toda vez que la existencia de la proponente se ha probado con la certificación de persona jurídica, emitido por el Registro Público de Panamá, cuya expedición se mantiene dentro del término que el artículo 637 del Código Judicial se refiere (un año).

De igual forma, se aprecian los paz y salvos de la Caja de Seguro Social y de la Dirección General de Ingreso del Ministerio de Economía y Finanzas, mismos que destacan que la proponente bajo análisis no mantiene morosidad con el Tesoro Nacional, ni con la institución de Seguridad Social. Presentó declaración jurada sobre medidas de retorsión, indicando que no pertenece a un país que mantenga medidas discriminatorias en contra de la República de Panamá, limitaciones o condiciones desventajosas contra cualquier persona natural o jurídica de nacionalidad panameña, sus bienes o patrimonio, entre otras atestaciones.

También se ha acreditado con el aviso de operación que el proponente **GRUPO UPS, S.A.**, tiene autorización para ejercer la actividad requerida en el pliego de base, puesto que, siendo el objeto contractual el Suministro e instalación de un sistema contra incendio para el data center de ETESA, la misma mantiene entre sus actividades, suministro, instalación y mantenimiento de equipos eléctricos, mecánicos, electrónicos para el sistema de alarma contra incendios y relacionados con agentes limpios, entre otros.

Aportó el pacto de integridad, la carta de adhesión a principios de sostenibilidad, formulario de propuesta, copia simple de la cédula de identidad personal, no se encuentra incapacitado para contratar con el Estado ni se encuentra inhabilitado de conformidad a la declaración jurada que depone no encontrarse en ninguna de las circunstancias que se describen en el artículo 24 de la ley que nos gobierna, la referencia bancaria se ajusta a las cinco cifras bajas de señala el pliego de cargos, aportó cada ficha técnica de los diferentes bienes ofrecidos, entre otros, con lo cual se da por satisfecho las condiciones generales y especiales del pliego de cargos;



así como sus especificaciones técnicas, lo cual ha contado con la aprobación del nuevo informe de la comisión verificadora, quienes dan fe de ello mediante la solemnidad del informe publicado en el Sistema Electrónico "PanamaCompra" de 20 de septiembre de 2021.

En cuanto al requisito de la licencia para dedicarse a las actividades de importación, ventas, instalación y mantenimiento de sistemas de alarmas contra incendio del proponente **GRUPO UPS, S.A.**, que se encuentra vencida desde diciembre de 2020, tal y como lo afirma la empresa **ABRASIL, CO., INC.**, consideramos que la entidad deberá exigirlo antes de la firma del contrato u orden de compra, dado que los anexos que se encuentran en el pliego de cargos consolidado, es una requisición que debe ser cumplida al momento de la ejecución del contrato y no para la selección del contratista.

En virtud de lo que hemos expuesto, con base en el análisis de las piezas procesales que conforman el presente dossier administrativo, esta colegiatura arriba a la decisión de que lo que en derecho corresponde es revocar los efectos de la Resolución No. 018 de 10 de agosto de 2021, por medio de la cual adjudicó a la empresa **ABRASIL, CO.**, el acto público N°2021-2-78-0-08-LP-014149, para el suministro e instalación de un sistema contra incendio para el data center de ETESA, proferida por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, y en su lugar, se restablece el derecho vulnerado, adjudicando el acto público que nos ocupa, a la empresa **GRUPO UPS, S.A.**, por el monto de B/.29,960.00, considerar que es la que satisface en su totalidad las condiciones generales, especiales del pliego de cargos y las especificaciones técnicas.

En cuanto a la Fianza de Recurso de Impugnación, conceptuamos que la actuación de la parte recurrente, no constituye una gestión en el marco de lo temerario o con intención de dilatar u ocasionar daño a terceros, por lo que el Tribunal ordenará la respectiva devolución.

Que en atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos de la Resolución No. 018 de 10 de agosto de 2021, por medio de la cual se adjudicó el acto público N°2021-2-78-0-08-LP-014149, en favor de la empresa **ABRASIL, CO., INC.**, por un monto de B/.27,135.47, para el suministro e instalación de un sistema contra incendio para el data center de ETESA, proferida por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.** y en su lugar, se **Restablece** el Derecho Vulnerado, adjudicando el acto administrativo a la proponente **GRUPO UPS, S.A.**, por un monto de

B/.29,960.00, por las consideraciones argumentadas en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación No.FIAN-15300000032567 de 23 de agosto de 2021, que se encuentra a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y como beneficiarios la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A./**Contraloría General de la República, por un límite máximo de responsabilidad de Cinco Mil Ochocientos Balboas con 00/100 (B/.5,800.00), equivalente al diez por ciento (10%) del precio de referencia, presentado ante la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, de conformidad al procedimiento instituido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del Expediente No.099-2021 previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO; Artículo 2 numeral 33,10,11,56,68,69, 39, 156 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


José Aranda Ríos
Magistrado


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis A. M. Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

